

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don Moisés López Martínez, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete),

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, mediante el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora por la prestación de servicios de matrimonios civiles (modificación artículo 9.º. 1.– Lugares de celebración), publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con fecha 3 de agosto de 2020 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia número 87, de fecha 7 de agosto de 2020, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATRIMONIOS CIVILES

FUNDAMENTO

Artículo 1.º– Mediante la Ley 35/1994 de 23 de diciembre, se operó una reforma en el Código Civil en materia de celebración y autorización de matrimonios civiles, extendiendo a todos los alcaldes la competencia objetiva, es decir, la facultad para proceder a la autorización de matrimonios civiles, reforzando de esta manera, tal y como expresa la exposición de motivos de dicho texto legal, el principio democrático al otorgar un representante electo la posibilidad de realizar una función de notoria relevancia social.

Las modificaciones introducidas por la ya citada Ley fueron objeto de diversas aclaraciones a través de las directrices dictadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado mediante instrucción de 26/01/1995.

No obstante, se hace preciso acometer una regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles, a celebrar por el Alcalde o Concejal en quien delegue, para nuestra localidad, que adecúe la citada normativa a las peculiaridades propias del M. I. Ayuntamiento de Caudete, a cuyo efecto, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, dispone la presente.

AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

OBJETO

Artículo 2.º– La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Caudete por el Alcalde del municipio o, si es el caso, por el concejal en quien este delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y el resto de disposiciones vigentes.

COMPETENCIAS

Artículo 3.º

3.1. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la competencia para la tramitación del expediente previo corresponde al Juez encargado del Registro Civil, quienes deberán manifestar durante dicha tramitación y ante aquel su voluntad de que la autorización del matrimonio la lleve a cabo el órgano correspondiente del M. I. Ayuntamiento de Caudete.

3.2. El matrimonio civil en el término municipal de Caudete, puede celebrarse ante el Juez encargado del Registro Civil o ante el Alcalde, o Concejal en quien delegue, aunque el expediente previo de autorización que corresponde instruir al efecto se tramita, en cualquier caso, en el Juzgado.

3.3. El acto solemne de celebración requiere la autorización por el Alcalde o por el Concejal en que haya delegado, siempre con la presencia de dos testigos mayores de edad.

SOLICITUDES

Artículo 4.º

4.1. Las solicitudes de celebración de matrimonio civil se presentarán en el M. I. Ayuntamiento de Caudete, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la celebración del matrimonio correspondiente, siendo remitidas al departamento competente para su tramitación.

4.2. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

– Nombre, apellidos, domicilio e identificación de los interesados, así como la identificación del medio preferente y lugar a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por medio de repre-



sentante, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del representado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

- Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.
- Indicar en la solicitud el año, el día y la hora de la celebración del matrimonio civil.
- Lugar y fecha de la solicitud, así como la firma de los interesados.
- Firma de los solicitantes o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- Unidad Administrativa a la que se dirige.
- Se adjuntará, en su caso, autoliquidación o resguardo acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

4.3. En el supuesto de que esta solicitud sea presentada con anterioridad a que obre en el Ayuntamiento el expediente instruido por el órgano registral, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado expediente en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración del matrimonio civil. En todo caso se notificará a los interesados la resolución del expediente.

4.4. En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el empadronado en este municipio y en su defecto el primero de los solicitantes.

4.5. La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 5.º– Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el anterior artículo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desestimada su solicitud, todo ello siguiendo lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TRAMITACIÓN

Artículo 6.º– Recibida del Registro Civil certificación del auto dictado por el Juez, comprensivo de la relación de los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción de matrimonio, podrán iniciarse los trámites correspondientes para la fijación del celebrante, lugar, fecha y hora del enlace.

RESOLUCIÓN

Artículo 7.º

7.1. La solicitud será resuelta por Decreto de la Alcaldía o del Concejal en quien delegue, fijando lugar, fecha y hora de la celebración del matrimonio civil y notificando su aceptación o desestimación a la vista de las necesidades municipales en cuanto al local que se proponga para su realización, sin perjuicio de la autorización inmediata de la petición si así procede.

7.2. Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad establecida por la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

RESOLUCIÓN DE LA CESIÓN

Artículo 8.º

8.1. En todo momento, el Ayuntamiento de Caudete se reserva la posibilidad de resolver la cesión, caso de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable previa resolución y reintegrando al interesado la tasa depositada.

8.2. El Ayuntamiento de Caudete se reserva la posibilidad de cambiar la dependencia municipal habilitada, caso de ser necesaria para el Ayuntamiento, previa resolución motivada.

8.3. La resolución será motivada y notificada a los interesados con la antelación suficiente, estableciendo siempre que sea posible, lugar y/o fecha alternativa para la celebración.

LUGARES DE CELEBRACIÓN

Artículo 9.º

9.1. Se determinan como lugares o dependencias de celebración de los matrimonios civiles los siguientes:

- Salón de Plenos del M. I. Ayuntamiento de Caudete, ubicado en la planta primera de la Casa de la Cultura (calle Las Eras, n.º 33).



- Sala de La Villa, ubicada en el primer piso de “La Lonja” (plaza de la Iglesia, n.º 1).
- Sala de Prensa, ubicada en la planta baja de la Casa Consistorial (calle Mayor, n.º 2).
- Espacio Municipal “Lasala”, ubicado en la Ciudad Deportiva Antonio Amorós (avenida Virgen de Gracia, s/n).

9.2. Los contrayentes o interesados podrán elegir la dependencia municipal para la ceremonia de entre las citadas en el apartado anterior, quedando supeditada dicha solicitud a la disponibilidad de las mismas en el día y hora elegidos por los contrayentes, acreditada por la Dirección del Área que gestione dicho espacio.

9.3. Los contrayentes podrán manifestar su deseo hacia otro lugar o dependencia privados, siempre y cuando pertenezcan al término municipal de Caudete, y pueda celebrarse el enlace sin obstáculo o impedimento alguno.

9.4. La concesión de un edificio o espacio público de los citados para la celebración de la ceremonia civil de matrimonio excluye todo tipo de celebración de banquete, ágape o similar.

FECHAS Y HORARIOS DE CELEBRACIÓN

Artículo 10.º

10.1. Los matrimonios civiles se celebrarán con carácter general:

- De lunes a viernes, en horario comprendido de 10:00 a 13:30 horas.
- Sábados, en horario comprendido de 11:00 a 13:30 y de 17:00 a 20:30 horas.

10.2. No se celebrarán matrimonios civiles:

- Los días que el M. I. Ayuntamiento de Caudete establezca como fiestas locales del municipio.
- Los días 24, 25 y 31 de diciembre; 1, 5 y 6 de enero.
- Jueves, viernes, sábado y domingo de Semana Santa.
- Los días en los cuales estén previstas la realización de actividades municipales en las instalaciones municipales.

10.3. El horario de celebración de cada ceremonia se fijará, con carácter general, en intervalos de dos horas.

10.4. La duración de la ceremonia será de un máximo de una hora, transcurrido el cual, los asistentes procederán con celeridad al desalojo de la dependencia municipal habilitada al efecto.

10.5. La celebración de la ceremonia civil proseguirá de la siguiente forma:

– El Alcalde o Concejales en quien este delegue, abre el acto poniendo de manifiesto que se va a proceder a la celebración del matrimonio civil mencionando el nombre de los contrayentes, aludiendo a la tramitación del expediente previo, sin que del mismo se haya despedido impedimento alguno.

– Seguidamente, el Alcalde o Concejales en quien delegue, procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que se refieren a la igualdad en derechos y deberes de los cónyuges, y a las obligaciones mutuas que para ellos el matrimonio conlleva.

– Tras su lectura, puestos en pie tanto los contrayentes como los asistentes, el Alcalde o Concejales en quien delegue, les pregunta a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro, y si efectivamente, lo contraen en dicho acto. De ser ambas contestaciones afirmativas, el Alcalde o Concejales en quien delegue, declarará que aquéllos quedan unidos en matrimonio civil y pueden intercambiarse las alianzas y, si así lo desean los contrayentes, sellar simbólicamente este enlace con un beso.

– A continuación, el Alcalde o Concejales en quien delegue hará uso de la palabra ofreciendo un breve discurso para felicitar a los contrayentes y resaltar la importancia del acto.

– Finalmente, los novios, testigos y el Alcalde o Concejales en quien delegue, por este orden, firmarán el acta correspondiente.

– No obstante, la celebración queda abierta a cualquier otro tipo de intervenciones por parte de familiares y amigos en cualquier momento de la misma.

ACTA DE LA CELEBRACIÓN

Artículo 11.º– De la ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija, en la que constarán la fecha y la hora, la mención del Alcalde o Concejales delegado que lleve a cabo la misma y los datos personales de quienes lo hubieran solicitado. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los solicitantes y por al menos dos testigos.

Un ejemplar del acta constará en el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su custodia en los archivos municipales correspondientes, respetando las protecciones



y garantías necesarias conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Finalizada la ceremonia se hará entrega a los contrayentes de un ejemplar del acta. De otro ejemplar se dará traslado al Registro Civil, en el mismo día y por medios telemáticos, a través de testimonio o copia autorizada electrónica del documento, para su inscripción, previa calificación del encargado del Registro Civil.

ORNAMENTACIÓN DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN

Artículo 12.º– Cuando lo deseen los contrayentes o personas designadas por los mismos, podrán ornamentar o acondicionar la dependencia municipal correspondiente a la celebración de forma especial, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que de ellos deriven así como igualmente el montaje y desmontaje para la celebración, debiendo comunicar dichos extremos con la debida antelación para resolver lo que proceda, estando reservada la supervisión de los mismos por el M. I. Ayuntamiento de Caudete.

Podrá incorporarse música en la ceremonia y realizarse fotografías y grabaciones de video tanto durante el desarrollo del acto en la Sala destinada a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal habilitada al efecto, siempre que:

–No se entorpezca el normal desarrollo de la celebración de la ceremonia, de los otros enlaces que pudieran estar previstos, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como de los horarios establecidos.

– No suponga la manipulación de los medios técnicos de que la dependencia dispone, por personal ajeno al Servicio Municipal de Mantenimiento Urbano.

NO INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO

Artículo 13.º– No es necesaria la intervención del Secretario del Ayuntamiento. El acta de celebración no precisa la asistencia ni firma del Secretario, sino exclusivamente los requisitos exigidos por el Código Civil y por la legislación del Registro Civil.

POSIBLES CAUSAS DE ANULACIÓN DE LA CELEBRACIÓN

Artículo 14.º– Serán consideradas causas de anulación de la celebración de la ceremonia del matrimonio civil en el Ayuntamiento, las siguientes:

1. Que no conste Auto Judicial firme de autorización del matrimonio civil.
2. Que no conste resguardo acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente.
3. Por desistimiento manifestado formalmente en el expediente por parte de los contrayentes, con una antelación mínima de 10 días naturales.

OBLIGACIONES

Artículo 15.º– Serán obligaciones de los asistentes:

1. En el interior de la dependencia municipal elegida para la celebración, abstenerse de lanzar arroz, flores o similares que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias.

2. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro personas, edificios, dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local o a la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

3. Comportarse con el debido civismo en todo momento, debiendo respetar el mobiliario existente, siendo responsables los contrayentes del daño o deterioro que pudiera producirse por el incumplimiento de las precitadas obligaciones o prohibiciones.

4. En el supuesto de incumplimiento se incautará la fianza depositada, previa tramitación del correspondiente expediente.

USO DE MEDIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Artículo 16.º

Los medios técnicos con que cuente la dependencia municipal habilitada al efecto no podrán ser utilizados por personal ajeno a los servicios municipales. Atendiendo a dicha indicación, se hace constar que de producirse algún daño o desperfecto durante el desarrollo de la ceremonia, debido a la utilización o manipulación no autorizada de cualquier medio técnico de los que disponga el local municipal habilitado al efecto, el coste de su arreglo correrá íntegramente a cargo de los contrayentes.



DISPOSICIÓN ADICIONAL 1

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2

El Alcalde-Presidente queda autorizado para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Caudete, 14 de octubre de 2020.–El Alcalde, Moisés López Martínez.

15.958